SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 09:22:35 am

El documento ACTO ADMINISTRATIVO Nro 202371000101909 del 30-10-2023 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-1446 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA REGISTRO ESTÁ INCOMPLETO (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).
EL ACTO ADMINISTRATIVO NO REFLEJA LA PARTE RESOLUTIVA, FALTARON ALGUNAS HOJAS, SOLO ESTÁN CINCO PAGINAS Y LA CONSTANCIA EJECUTORIA, PERO NO SE PUEDE CALIFICAR EL DOCUMENTO SIN LA PARTE RESOLUTIVA, ES DECIR DONDE SE NOS ORDENA INSCRIBIR LA APERTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75887

Impreso el 6 de Marzo de 2024 a las 09:22:35 am

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR EL NOTIFICADO

ACTO ADMINISTRATIVO Nro 202371000101909 del 30-10-2023 de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA

RADICACION: 2024-074-6-1446

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 1 de Marzo de 2024 a las 03:24:55 pm

178061717

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-1446

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT - ANA MOLANO

ACTO ADMINISTRATIVO No.: 202371000101909 del 30/10/2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA

MATRICULAS: 074-23330

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	N	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 104706

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO No. 20237100010190 9 del 2023-10-30

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CODIGO G3 GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL CENTRO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT- BOYACA (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023 y la Resolución 202361001517506 de 14 de agosto de 2023,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que, el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que, el numeral 3 del artículo 58 del Decreto 902 de 2017 indica que se tratarán a través del Procedimiento Único los asuntos relacionados con Formalización de Predios Privados.

Que, el numeral 15 del artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022, delegó en los servidores públicos que desempeñen el empleo denominado Asesor Experto Código 03 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial de la Agencia Nacional de Tierras la función de formalización de predios privados, prevista en los artículos 36 y 37

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

del Decreto 902 de 207, en los términos del Procedimiento Único.

Que, el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados, en los términos y con el alcance establecido en la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre de 2022.

Que, mediante la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, se adoptó el reglamento operativo de la Agencia Nacional de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*
***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras ordenará la consulta en bases oficiales que den cuenta que ANA CECILIA MOLANO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 46.666.121 de Duitama (Boyacá), cumple con las condiciones de elegibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, a fin de que se emita decisión en torno a la valoración e inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) a la expedición del acto de cierre.

2.1. Solicitud de formalización.

ANA CECILIA MOLANO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 46.666.121 de Duitama (Boyacá), presentó solicitud de formalización No. 0281426, con número de expediente 20233100400020338 5E, sobre el inmueble rural denominado "SAN ALBERTO", con un área aproximada de 0 ha + 2293 m², ubicado en la vereda PEÑA NEGRA, del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado registralmente como SIN DIRECCION BUENAVISTA y catastralmente denominado como BUENAVISTA EL DURAZNO VDA PENA NEG, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-23330, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), y número predial 15806000200000001009400000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documental	Cédula de ciudadanía de ANA CECILIA MOLANO OCHOA	

3.2 Recaudadas oficiosamente

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA
Documental	Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento – Fiso 0281426	
Documental	Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 074-23330	27/09/2023
Documental	Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización	20/09/2023
Documental	Acta de Colindancia suscrita por los señores María de la Paz Rivera de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.548.360, Luz Miriam Molano Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.901 y Luis Alejandro Molano Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.222.976, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio denominado "**SAN ALBERTO**", obtenidos en campo del predio objeto de formalización.	20/06/2023
Testimoniales	María de la Paz Rivera Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.548.360, mediante testimonio, señala: que la solicitante es considerada dueña del predio desde 2013 y que adquirió el predio por entrega material que le hizo Don Luis Alberto Molano. Así mismo, indica que la solicitante ejerce la posesión de forma individual, pues es soltera. Que destina el predio para: pastoreo y vivienda rural. El anterior dueño fue el señor Luis Alberto Morales por más de cincuenta años.	20/06/2023
Testimoniales	Segunda Jobita Botía Zambrano, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.809.386 mediante testimonio, señala: que la solicitante es considerada dueña del predio desde 2013 y que lo adquirió por entrega material de Don Luis Alberto Molano. Así mismo, indica que la solicitante ejerce la posesión de forma individual y que destina el predio para: pastoreo y vivienda rural. El anterior dueño fue el señor Luis Alberto Molano por cincuenta años.	20/06/2023
Visita predial	Acta de visita al predio, en la cual se determinó que la solicitante ostenta la posesión material del predio desde junio de 2013, por la entrega material que en su favor realizó Luis Alberto Molano; igualmente determinó que la explotación económica del predio es agropecuario, además de contar con vivienda tipo rural en la cual habita la solicitante desde hace 10 años.	20/06/2023
Documental	Oficio No. 202371011783291 de 27 de septiembre de 2023, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad de Restitución de Tierras – URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificado en la cual se indicará si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios abandonados- RUPTA-.	27/09/2023
Informe técnico	El predio objeto de solicitud "SAN ALBERTO", ubicado en la vereda PEÑA NEGRA (catastral), en la zona rural del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá, que presenta un área de 0 ha + 2293 m², según levantamiento planimétrico, identificado con el número predial 15806000200000001009400000000 y folio de matrícula inmobiliaria 074-23330, es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.	27/09/2023

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

	Que, de acuerdo con los hechos anteriormente mencionados, se puede concluir que la señora ANA CECILIA MOLANO OCHOA, solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, con código FISO No. 0281426, pretenden adquirir la propiedad del predio rural, objeto de estudio, por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, toda vez que han ejercido actos de señora y dueña por un término superior a diez (10) años, según testimonios y pruebas documentales.	

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-23330, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de DUITAMA, Boyacá, el cual fue abierto el 10 de diciembre de 1986, el estado del folio es activo, de tipo Rural, registra inscritas cuatro (04) anotaciones, no registra folios matrices ni derivados, como tampoco registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 074-23330 se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 13 de mayo de 1961 que corresponde el registro de un negocio jurídico consistente en compraventa (código 101- modo de adquisición), protocolizada mediante la Escritura Pública No. 347 de fecha 25 de abril de 1961, de la Notaría Primera de Duitama. Anotación que resulta suficiente para acreditar la existencia de propiedad privada conforme a lo establecido por el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 27 de septiembre de 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es el señor Luis Alberto Molano.

4.3. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

No se identifican medidas cautelares y/o gravámenes.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "SAN ALBERTO" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 27 de septiembre de 2023, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "SAN ALBERTO" cuenta con un área de 0 ha + 2293 m², según levantamiento planimétrico, el cual hace parte de un predio de mayor extensión identificado con número predial 15806000200000001009400000000, dirección catastral BUENAVISTA EL DURAZNO VDA PENA NEG y dirección en folio SIN DIRECCION BUENAVISTA.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

COLINDANTES

NORTE: MARIA DE LA PAZ RIVERA Y HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MOLANO
ESTE: CARRETERA
SUR: LUIS ALEJANDRO MOLANO OCHOA
OESTE: MARIA DE LA PAZ RIVERA

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA: Del punto de partida N 01 con coordenadas planas X=1119500.36m y Y=1132681.79m ubicado en la parte noroeste del predio, donde concurren las colindancias de MARIA DE LA PAZ RIVERA predio con numero predial 15806000200000001076400000000 y MARIA DE LA PAZ RIVERA predio con numero predial 15806000200000001076400000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 56.4 m, hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1119554.06m y Y=1132699.30m colindando con MARIA DE LA PAZ RIVERA, predio identificado con el número predial 15806000200000001076400000000, continuando del punto número 02 en dirección sur en línea recta y en una distancia de 14.8 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1119556.51m y Y=1132684.63m colindando con HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MOLANO, predio identificado con el número predial 15806000200000001009400000000, continuando del punto número 03 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 43.6 m, hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X=1119597.72m y Y=1132699.09m colindando con HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MOLANO, predio identificado con el número predial 15806000200000001009400000000, continuando del punto número 04 en dirección norte en línea recta y en una distancia de 4.9 m, hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas X=1119595.59m y Y=1132703.53m colindando con HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MOLANO, predio identificado con el número predial 15806000200000001009400000000, continuando del punto número 05 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 29.3 m, hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas X=1119622.36m y Y=1132715.48m colindando con HEREDEROS DE LUIS ALBERTO MOLANO, predio identificado con el número predial 15806000200000001009400000000

ESTE: Del punto número 06 en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 15.8 m, hasta encontrar el punto número 07 de coordenadas planas X=1119630.87m y Y=1132702.08m colindando con la CARRETERA.

SUR: Del punto número 07 en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 68.9 m, hasta encontrar el punto número 08 de coordenadas planas X=1119569.15m y Y=1132671.33m colindando con LUIS ALEJANDRO MOLANO OCHOA, predio identificado

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agencia Nacional de Tierras

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO LIDER DE LA UNIDAD DE GESTION TERRITORIAL BOYACÁ DE LA ANT - HACE CONSTAR:

Que el Auto que a continuación se enuncia, "Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017" fue notificado al solicitante y terceros interesados en virtud de lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NUMERO AA	FECHA AA	NOMBRE SOLICITANTE	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	FECHA DE FIJACIÓN TRASLADO A PARTES
202371000101909	30/10/2023	ANA CECILIA MOLANO OCHOA	SAN ALBERTO	074-23330	14/02/2024

El mencionado auto queda debidamente ejecutoriado a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2024.

La presente es firmada a los veintinueve (29) días del mes febrero del año 2024.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

ÁLVARO SEBASTIÁN QUINTERO OVALLE
Líder Unidad de Gestión Territorial Boyacá
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Sebastián Alejandro Riaño Villamil – Abogado Contratista SSJ – UGT Boyacá
Solicitud: 20233100400020338SE